

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, noviembre 30 de 2022. - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que, el término para la subsanación de la demanda feneció sin pronunciamiento alguno al respecto, por la parte actora. - Sírvese proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 2120

Cali, Noviembre Treinta (30) de Dos Mil Veintidós (2022).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00383-00
FILIACIÓN POR DECLARACIÓN DE HIJO DE CRIANZA**

Acorde con lo informado por la Secretaría y revisados tanto el expediente digital, como el correo electrónico del Despacho, se verificó que la parte actora no dio cumplimiento a lo señalado en el auto de inadmisión No. 2008 de fecha 16 de noviembre del 2022, puesto que no hizo pronunciamiento alguno, frente al mismo.

Por lo anterior el Juzgado, obrando de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Despacho,

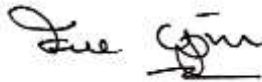
D I S P O N E:

1. RECHAZAR la presente demanda. (Inciso 4º del art. 90 del C. G. del P.).

2. ARCHIVAR las diligencias, en firme el presente y previas las notaciones y constancias a que haya lugar.

3. COMUNICAR esta decisión a la Oficina Judicial Reparto de esta ciudad, para que se efectúe la correspondiente compensación.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **201**

HOY: **Diciembre 01 de 2022.**

~~JOSE ALBERTO RODRIGUEZ CORREA~~
Secretario

AMVR